DECLARACIÓN DGCCARN Nº 058 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUPERMERCADO - SALEMMA CARMELITAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE CON REG. CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALEMMA RETAIL S.A, REPRESENTADO POR LA LIC. LOURDES MARINA GALEANO ALARCON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL N° 15-0333-05, UBICADO SOBRE LA AVENIDA GRAL. JOSE DE SAN MARTIN ESQ/ ROQUE CENTURION MIRANDA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Asunción, 8 de Enero de 2020

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.942/2019 de fecha 21/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Claudio Orue con Reg. CTCA Nº I-816,** correspondiente al **Proyecto "SUPERMERCADO – SALEMMA CARMELITAS",** cuyo proponente es la **Firma Salemma Retail S.A.**, representado por **la Lic. Lourdes Marina Galeano Alarcón**, desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral N° 15-0333-05.** Ubicado sobre la Avenida Gral. José De San Martin Esq/ Roque Centurión Miranda, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 71933/2019 de fecha 23/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.187/19, de fecha 18/12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto está operativo, con la infraestructura culminada y las actividades puestas en marcha.----------

Que, la **superficie total del inmueble es de 7.258,8 m2 y la superficie construida es de 11.012 m2**.----------

Que, el sistema de **tratamiento de efluentes cloacales proyectado es de tipo primario, que consiste en unas cámaras sépticas y registros para el mantenimiento que es conducido a la red de alcantarillado sanitario de la zona**.----------

Que, cuenta con **informe de Ingeniería & Construcciones que dice; el transformador de 1000 KVA, tipo convencional se encuentra libre de PCB del bifenilo ploriclorado**.----------

Que, cuenta con planos contra incendio aprobado por la Municipalidad.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 058 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUPERMERCADO - SALEMMA CARMELITAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE CON REG. CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALEMMA RETAIL S.A, REPRESENTADO POR LA LIC. LOURDES MARINA GALEANO ALARCON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL Nº 15-0333-05, UBICADO SOBRE LA AVENIDA GRAL. JOSE DE SAN MARTIN ESQ/ ROQUE CENTURION MIRANDA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Decreto Nº, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207299 (Doscientos Siete Mil Doscientos Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 207300 (Doscientos Siete Mil Trescientos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales